

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 19 de 2024

Al despacho el presente expediente como quiera que programada la audiencia de inventarios y avalúos se tiene que el Doctor Marco Elver Castañeda Rozo, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores Jorge Wilson Torres Ortiz y Didier Yamit Torres Ortiz, requiere el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados a folios de matrícula inmobiliarias 315-20094, 315-22851, 315-22852 y 315-1421, así como que se oficie a varias entidades bancarias, a la Secretaría de Hacienda Municipal o ICA y a la empresa Jaimes Abogados Asociados S.A.S. para obtener certificación sobre bienes que aún aparezcan a nombre del causante; frente a lo cual desde ahora se hace un llamado de atención al togado ya que no es de recibo esta clase de peticiones puesto que es su deber y no del despacho, el recaudar el acervo probatorio ya que como parte interesada en la resuelta del litigio es a quien le compete asumir la carga de la prueba y sólo ante la acreditación, al menos sumariamente, de haber desplegado una actividad que hubiere obtenido respuestas negativas, es que el juez eventualmente podría entrar a ordenar su práctica y recaudo. De igual manera se tiene que aportó escrito de inventarios y avalúos en donde no incluye los bienes que presuntamente se acreditaran.

En todo caso, se tiene que mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 7 de febrero del año que avanza, los señores Jorge Wilson Torres Ortiz y Didier Yamit Torres Ortiz, expresan que revocan el poder que confirieron al togado como quiera que se sienten inconformes con su actuación y por lo tanto requieren sean liquidados los honorarios en favor de dicho profesional, sin que presenten designación de otro abogado.

Pues bien, al revisar el expediente en su integridad, se tiene que se trata de un proceso que se tramita en primera instancia, siendo así que los interesados reconocidos ya referidos, deben actuar a través de un apoderado judicial, esto por disposición de la ley; y como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. se tiene que el poder le ha sido revocado al Doctor Castañeda Rozo desde el 7 de febrero de 2024, el despacho dispondrá el aplazamiento de la audiencia para que una vez se designe el nuevo apoderado judicial y acatada la carga de la prueba por los interesados, se lleve a cabo sin tropiezos la audiencia de inventarios y avalúos.

Igualmente, esta decisión se adopta con ocasión de la Resolución CSJSAR24-136 del 16 de febrero del año que avanza emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por medio de la cual se autoriza el cierre transitorio del Juzgado por los días 19 al 23 de febrero, acto administrativo que se encuentra publicado en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página oficial de la Rama Judicial, ya que pese a que la audiencia se haya programado de manera virtual, ello no es óbice para que cualquier interesado, especialmente un tercero como por ejemplo un acreedor, se pueda hacer parte ante el Despacho con la intención de intervenir en esa precisa actuación procesal.

En lo atinente a los honorarios del profesional se atenderá el despacho a lo dispuesto en el párrafo segundo de dicha norma y finalmente en cuanto a las medidas cautelares, también se definirá sobre su procedencia una vez superada la situación expuesta.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por revocado el poder conferido por Jorge Wilson Torres Ortiz y Didier Yamit Torres Ortiz al Doctor Marco Elver Castañeda Rozo, desde el 7 de febrero de 2024, advirtiéndole a aquellos que deben designar otro abogado que los represente en el presente juicio liquidatorio y al togado para que, si es de su interés, promueva el incidente o las acciones que considere de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, no acceder a lo peticionado en esta oportunidad por el Doctor Castañeda Rozo en cuanto a oficiar a las entidades referidas en su memorial aportado el 30 de enero de 2024.

TERCERO: No llevar a cabo la audiencia de que da cuenta el artículo 501 del Código General del Proceso, por las razones expuestas, advirtiéndole que se reprogramará una vez se designe apoderado judicial por los interesados Jorge Wilson Torres Ortiz y Didier Yamit Torres Ortiz.

CUARTO: Una vez se radique nuevo poder se resolverá sobre las medidas cautelares sólo si son reiteradas por el nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501e1277cec857a88fcfaf37daa62366611b91c3d8f719002435404ebc1773b

Documento generado en 19/02/2024 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>